

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á lo mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En toda la Península se ha recibido con extraordinario júbilo la noticia del cambio efectuado en el Gobierno de la Nacion.=Nuestros hermanos de Ultramar han celebrado tambien el mismo suceso con indescriptible entusiasmo. Dominadas rápida y enérgicamente las tentativas que en Valladolid y Zaragoza hicieron los enemigos del orden, este se mantiene inalterable en todas partes.=El Gobierno de la República acude con rapidéz á Cartagena y á los puntos donde la insurreccion carlista sienta sus plantas, para concluir con los únicos

perturbadores que en la actualidad quedan, y cuenta con la eficaz cooperacion de V. S. y de los habitantes todos de la provincia de su mando para afianzar el nuevo orden de cosas, único que puede dar garantías de seguridad á los respetables intereses confiados á nuestra defensa.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento del público.

Segovia 9 de Enero de 1874.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

(Gaceta del dia 7 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Al dirigirme á V. S. en estos supremos momentos para la patria y la República, no es otro mi ánimo que hacerle entender lo que significa este Gobierno, lo que se propone y lo que con la ayuda de todos los partidos liberales y secundado además por el fuerte brazo del ejército nacional espera conseguir en la obra de regeneracion á que le ha llamado la suprema necesidad del orden, primera

condicion de todo pueblo bien regido y que quiera ser digno de la libertad.

El acto de energía, de patriotismo y desinterés llevado á cabo en la mañana del 3 de Enero por el ilustre general Pavia al frente del valeroso y siempre liberal ejército ha sido digno principio de la difícil y altísima mision de este Gobierno. La Asamblea, al condenar la política sensata del Sr. Castelar, habia decretado la disolucion del país, y se proponia consumir sus propósitos: desde este momento la unidad nacional estaba rota; la disciplina del ejército amenazada de nuevo, cuando dos insurrecciones criminales se obstinaban en traer sobre la Nacion la noche del absolutismo y el caos de la demagogia; todos los altos intereses de la Sociedad iban á ser desatendidos; todas las condiciones de existencia de un pueblo civilizado y libre iban á ser desconocidas; España se quedaba sola en Europa, sin provincias en Ultramar, victima del desprecio universal y entregada á las turbulencias sin cuento y sin medida, propias de una sociedad salvaje: ni el orden, ni la Autoridad, ni el Ejército, ni la Hacienda, ninguna de las bases fundamentales de todo Gobierno bien constituido eran posibles con la anarquía que reinaba en todas las esferas; el país entero gemia agobiado bajo la insostenible tiranía de la licencia, y sólo esperaba su salvacion del comun concierto de todos los partidos liberales bajo la bandera de la República española y verdaderamente conservadora.

La constitucion de este Gobierno de que formo parte ha señalado la llegada de tan grato momento y la realizacion de tan halagüeña esperanza. La Nacion entera ha

saludado con alegres presentimientos al nuevo Gobierno, que viene á unir la patria, á restablecer el orden, á salvar la integridad del territorio, á levantar el crédito, á moralizar la Administracion, á proteger y amparar todos los derechos, á inspirar confianza á todas las clases y partidos, y muy especialmente á defender la existencia del ejército español, salvador de la patria en Madrid, escudo de la libertad en las provincias, y en todas partes custodio de la dignidad y la honra nacional.

Este Gobierno, tomando vida de la suerte que lo ha hecho, está seguro de no haber atropellado ninguna legalidad al hacerse intérprete del sentimiento público. La descomposicion de la patria decretada por una Asamblea federal no puede ser nunca obra de la legalidad, que en tales casos se encuentra al lado del primero que se atreva á impedirlo y del que mejor consiga representar la voluntad de la Nacion, aun cuando no la consulte previamente.

El primero y principal propósito de este Gobierno es el restablecimiento del orden público en el plazo mas breve; con la voluntad mas firme y por los medios mas enérgicos de que disponga.

Mientras el cuerpo social sea presa de esta fiebre que lo devora y lo arruina con el doble azote de las dos insurrecciones cantonal y carlista, no es posible que el Gobierno piense en otra cosa sino en el inmediato logro de la paz pública, sin la cual no es posible la práctica de la libertad ni el goce de sus beneficios.

Hasta tanto que no se consolide el orden y mientras no recobre España su salud, que es la paz, no podrá nunca ejercer los derechos de un pueblo libre sin peligro de

comprometerlos y desacreditarlos en las torpes orgías de una vida brutal y licenciosa.

A restablecer el orden en primer lugar y á demostrar en último término que el orden es compatible con la República y con la libertad, es á lo que este Gobierno viene decidido desde el primer instante de su formación. Solamente así cree hacerse intérprete de la voluntad de esta Nación, por cuya integridad, sosiego y honra está dispuesto á velar sin debilidad y sin descanso.

Mi presencia en este departamento y los antecedentes de toda mi vida política son prenda segura de que nadie atentará contra la República, y deben servir á V. S. de garantía y de defensa en el cumplimiento de los deberes de su cargo. Inspírese V. S. en estos sentimientos, que son los del Gobierno, y ponga todo su cuidado, su celo y su patriotismo al servicio de estos fines por todos los medios que le señalen su amor á la patria y las órdenes que por mi conducto recibirá de este Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1874.
—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

Si en alguna ocasion ha sido lícito á los poderes públicos prescindir en parte de la legalidad estricta para atender exclusivamente al afianzamiento del orden y á la salvacion de la Patria, nunca mejor que en los momentos actuales, excepcionales de todo punto y ocasionados á grandísimos peligros para tan santos objetos.

Rota la ilegalidad que existia á virtud del poderoso movimiento de la opinion pública, que en esta ocasion, como en tantas otras en que se ha tratado de salvar la libertad y el orden social, se ha hecho ostensible por la saludable iniciativa del noble y generoso ejército; en pie todavía, aun cuando vacilante, el movimiento cantonal dentro de los muros de Cartagena; soliviantados y escitados los ánimos de una fraccion del partido que acaba de desaparecer del poder por efecto de sus muchísimos desaciertos é imposibilidad de plantear su ideal de Gobierno; asoladas y arruinadas provincias enteras á causa del dominio que ejercen las hordas carlistas, cada vez mas envaletonadas, cada vez mas osadas ante la falta de espíritu en una gran parte de los pueblos para defenderse de sus agresiones, motivos son todos ellos mas que suficientes y poderosísimos para que el Gobierno de la República, que ha tomado sobre sí la grande, la inmensa responsabilidad de dirigir los destinos de este pais tan infortunado, inspirándose tan solo en la idea de volver á su cauce natural la sociedad española, asegu-

rando con mano fuerte los fundamentos mas esenciales que constituyen el modo de ser de todas las sociedades humanas, procure hoy por sí y ante sí, y sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Nación, en Cortes representada, allegar los principales recursos con que se combate á los enemigos armados y se atiende á la conservacion del orden y á la defensa de la libertad: hombres y dinero.

El Gobierno de la República comprende, sin esfuerzo, y lo lamenta sinceramente, que vá á imponer á los pueblos una nueva carga sobre las muchas que ya les abruma, que vá á exigir un nuevo sacrificio sobre los muchos que ya tiene hechos, pero comprende tambien los deberes que tiene que cumplir: piensa que es necesario en primer término asegurar la tranquilidad pública, tan hondamente perturbada; dar á todas las clases, especialmente á la que contribuyen á levantar las cargas públicas, seguridades eficacísimas de que no han de ser molestadas en el ejercicio de su trabajo ó industria; acabar, y de una vez para siempre, con ese enemigo tenaz é implacable, afrenta del siglo XIX y padron de deshonor del nuevo pueblo español que se llama absolutismo; hundi en el polvo del olvido ese otro enemigo que ha nacido al calor de la idea federal llamado cantonalismo no ménos funesto para la libertad que para la unidad de la patria, y finalmente conseguir que este pueblo entre en el gran concierto de las naciones civilizadas, ejerciendo en los actos internacionales la influencia á que es acreedor por sus gloriosas tradiciones y por el valor y nobleza de sus hijos; y todos estos objetos, todos grandes, todos importantes y de una utilidad innegable, no pueden alcanzarse sino contando en primer término con un ejército numeroso en la actualidad y bien disciplinado; con un ejército en condiciones de atender á todas las necesidades del momento.

Para organizar este ejército, partiendo de la base del que existe, el Gobierno de la República acepta, en principio la idea contenida en la ley de 18 de Febrero del año próximo pasado de que el servicio militar sea personal y obligatorio; pero las circunstancias extraordinarias y anormales por que el pais atraviesa, la penuria y angustias del Tesoro, la casi imposibilidad de imponer nuevos tributos que ofrezcan al Erario recursos de que tan necesitado se halla, todas estas consideraciones le mueven á prescindir por ahora de que sea personal, facultando al individuo sujeto al servicio para que lo redima mediante la entrega de cierta cantidad: procedimiento, que, si bien contradictorio con el principio aceptado por efecto de las circunstancias no deja de tener precedente en nuestra administracion, toda vez que un acto salvador de la misma especie se realizó por Mendizábal, de gloriosa memoria al decretar la quinta de 1836.

Y como los resultados que ha dado el llamamiento de la anterior reserva no han sido todo lo satisfactorios que debia esperarse puesto que de unos 125.000 alistados han in-

gresado en caja escasamente 49.000 hombres; como los momentos no son los más á propósito para escojitar otros medios que produzcan resultados mas positivos respecto al aumento en el ingreso, y como además se establece la redencion á metálico en beneficio de los mozos de la reserva del año actual, no ve inconveniente el Gobierno de la República en hacer extensiva esta facultad á los que corresponden á la del año último.

Un punto importante queda por determinar; este es el relativo á las exenciones, excepciones y exclusiones del servicio de las armas. El Ministro que suscribe cree que solo deben respetarse aquellas exenciones muy justificadas; las consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856 á favor de individuos que ejercen funciones consideradas de igual importancia á la del servicio, y aquellas exclusiones que se funden según los principios de la ciencia, en causas que inutilicen completamente al individuo para las fatigas de la guerra.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se llaman al servicio militar todos los mozos de la reserva del presente año de 1874.

Art. 2.º Para que pueda realizarse lo dispuesto en el artículo anterior se procederá á verificar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido 20 años de edad en 1.º del corriente mes de Enero, rectificacion de dicho alistamiento y reclamaciones que puedan hacerse, conforme á las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º Dará principio el alistamiento el dia 15 del mes actual, y deberá quedar terminado el 31 del mismo.

Art. 4.º El Domingo 1.º del mes próximo se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 8 del propio mes.

Art. 5.º La declaracion de mozos útiles para la reserva empezará el domingo 22 de Febrero citado, y quedará terminada en 8 del mes siguiente.

Art. 6.º No se exigirá talla para el ingreso en el servicio militar.

Art. 7.º La declaracion de ingreso en caja ante la Comision provincial dará comienzo en 15 de Marzo, terminando el 10 de Abril.

Art. 8.º Una Comision compuesta de cinco Facultativos nombrados al efecto por el Ministro de la Gobernacion, procederá en breve á redactar un cuadro, en el que se determinarán de un modo concreto, preciso y claro las enfermedades que inutilicen para el servicio de las armas.

Art. 9.º Quedarán exentos del servicio militar.

1.º Los religiosos profesos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas si hubieren pronunciado todos sus votos antes de la publicacion de este decreto.

2.º Los mozos comprendidos en el art. 6.º de la ley de colonizacion agrícola de 3 de Junio de 1868.

Art. 10.º Serán exceptuados del servicio los comprendidos en el artículo 76 de la citada ley de Enero de 1856 en relacion con el 77 de la misma.

Art. 11. Las excepciones á que se refiere la disposicion precedente han de ser por circunstancias anteriores al acto de la declaracion de soldados. Si ocurrieren casos de excepcion desde este momento hasta el ingreso en caja ante la Comision provincial, nacidos de causa independiente de la voluntad del interesado ó de su familia, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, espedido por el Ministerio de la Guerra.

Art. 12. Si por ignorancia manifiesta no se produjese ante el Ayuntamiento alguna de las excepciones legales, el interesado podrá alegarla ante la Comision provincial cuando fuese llamado.

Art. 13. La redencion del servicio militar podrá hacerse mediante la entrega de 2500 pesetas.

Art. 14. La facultad concedida en el artículo anterior es extensiva á los mozos de la reserva del año último.

Art. 15. El importe de las redenciones ingresará íntegro en las Administraciones económicas á disposicion del Ministro de Hacienda, y se invertirá precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Art. 16. Los Gobernadores señalarán con la anticipacion oportuna oyendo previamente á la Comision provincial, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaracion de ingreso en caja.

Art. 17. Los Ayuntamientos deberán remitir con las actas completas de declaracion de mozos útiles relacion duplicada y debidamente autorizada de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuacion el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias que hubiese cumplido en 1.º de Enero de este año.

Art. 18. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernacion, inmediatamente despues de haberse verificado el alistamiento, un estado comprensivo por pueblos de los mozos que hubieren sido en él incluidos.

Art. 19. Quedan en su fuerza y vigor todos los preceptos contenidos en la ley de 30 de Enero de 1856 y demás disposiciones posteriores en todo aquello que no se oponga á lo consignado en el presente decreto.

Madr.d siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

DEUDA PUBLICA.

CIRCULAR.

Decretada por la Junta de la Deuda pública en circular de 29 de Di-

ciembre último la admision de cupones de consolidado y Ferro-carriles en esta Administracion económica, para dar cumplimiento à la orden del Gobierno de la República de 25 del mismo mes, y con objeto de que los acreedores al Estado puedan, si les es conveniente, utilizar sus créditos en el pago de cuotas del empréstito decretado por las Cortes constituyentes en 25 de Agosto último ó en la suscripcion à los billetes hipotecarios que han de emitirse conforme al decreto del Gobierno de la República de 26 de Diciembre, esta Administracion ha acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y que se observen para la presentacion de los créditos en estas oficinas las prescripciones siguientes:

1.ª Se admiten desde la fecha en la Caja de esta dependencia y bajo facturas triplicadas, todos los cupones de semestres vencidos pertenecientes à títulos de consolidado interior y exterior y à obligaciones del Estado por Ferro-carriles, y bajo facturas cuadruplicadas las inscripciones nominativas domiciliadas en esta provincia y espedidas à favor de particulares.

2.ª Tambien pueden presentarse en igual forma en la seccion correspondiente de esta Intervencion las inscripciones intransferibles espedidas à corporaciones civiles domiciliadas en esta provincia.

Las que lo estuvieren en Madrid, así como las acciones de Carreteras de obras públicas y Billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, serán admisibles únicamente en la Tesorería general de la Deuda pública.

3.ª Los interesados deben consignar en las facturas el importe íntegro en metálico de los intereses que representen los cupones ó inscripciones, precisamente en escudos ó reales según los documentos ó títulos espresen, y sin descender à la liquidacion del 5 por 100 de las dos terceras partes que han de satisfacerse en efectivo, ni à la designacion del papel relativo à la otra tercera parte, cuya distincion debe hacerse por las oficinas generales.

4.ª Para la admision de cupones será indispensable la presentacion de los títulos de donde fueren destacados, los cuales serán devueltos à los interesados con un ejemplar de las facturas en que conste el recibo de los cupones que serán inutilizados à su presencia.

Las inscripciones quedarán en esta Administracion económica hasta que la Direccion devuelva aprobadas las facturas correspondientes, recogiendo los interesados entre tanto uno de los ejemplares de estas en el que constará tambien su recibo y que será cangeado despues por las que se remesen à estas oficinas, entregándose à la vez las inscripciones que en ellas existieran presentadas.

5.ª En las facturas se espresará la numeracion de cada título ó inscripcion de menor à mayor, con la reparacion correspondiente, en los primeros, de las series à que pertenecen, y sin incluir ni amalgamar en cada factura mas que una sola clase de Deuda y un solo vencimiento.

Los cupones de Ferro-carriles de

60 y de 600 reales podrán presentarse bajo una sola carpeta ó factura triplicada, pero con la debida distincion. Unos y otros deberán estar suscritos y rubricados en su dorso por la persona que suscriba tambien las facturas correspondientes.

Para recoger de estas oficinas los documentos representativos de los intereses de inscripciones, se avisará por esta dependencia en el Boletín oficial de la provincia las que se bayan recibiendo aprobadas por la Direccion, y al efecto se encarga à las corporaciones à que correspondan su pronta presentacion, con el fin de que no se aglomeren en esta Caja los valores, y que desde luego puedan estas hacer de dichos documentos el uso que crean conveniente.

Segovia 5 de Enero de 1874.—El Gefe de la Administracion económica, P. S.: Manuel Heredia.

Direccion general de Aduanas.

El Gobierno de la República, en orden espedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Octubre último, se ha servido autorizar à esta Direccion general para la celebracion de un nuevo concurso que tendrá lugar el día 2 de Febrero del año próximo para conceder un premio de 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de marchamo que se presentare, y bajo el siguiente pliego de condiciones por el mismo aprobado:

1.ª Desde el día en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el en que se fije el del concurso, se admitiran en la Direccion de Aduanas los proyectos y modelos.

2.ª Las condiciones que deben tener dichos sellos, son:

Ser de imposible ó muy difícil falsificacion.

Ser de fácil y rápida colocacion, sin que pueda perjudicar à los géneros que deban llevarlos adheridos.

No poder, una vez usados, ser aprovechados de nuevo.

3.ª A cada proyecto deben acompañarse:

Diez ejemplares del modelo de sello, colocados en un trozo de telar y otros cien sueltos, para poderles colocar.

Las máquinas, aparatos ó herramientas empleadas para su colocacion y aplaste; y por último, una memoria explicativa de la manera de usarlos y de su coste por millar de sellos.

4.ª Vencido que sea el plazo porque se abre este concurso, la Direccion de Aduanas procederá al examen de los proyectos presentados y propondrá al Gobierno la adjudicacion del premio al autor del mejor sistema, en el caso de que este se declare por el mismo Gobierno preferible al actual, despues de haberse practicado por el tiempo que se considere necesario en la Aduana ó Aduanas que aquel designe al efecto. Será obligacion del concurrente la provision de los millares de sellos que fueren necesarios para esta prueba definitiva, al precio que hubiere fijado en su memoria y de las máquinas y aparatos con que se pongan, cuyo precio tambien le será abonado ó le serán devueltos, según convenga à la Direccion general.

5.ª El premio, en el caso de concederse, lo abonará la Tesorería Central de Hacienda pública en la forma que establece la Real orden de 21 de Agosto del año último.

6.ª No se devolverán los proyectos y modelos que no hayan merecido premio, pero sí las máquinas, aparatos ó herramientas que para su aplicacion se hubieren presentado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Director general, Leonardo de Ondana.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Octubre último que se publica en el Boletín oficial de la provincia según se dispone en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Día 14.

Presidencia del Sr. Llovet.

Abierta la sesion con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leídas y aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores de los días 7 y 10 del actual.

Nombramiento de Alcalde de Barrio del distrito de San Millan.

Se nombro Alcalde de Barrio del distrito de San Millan à D. Manuel Herranz por haber sido admitida la renuncia que de ella hizo D. Manuel Marcos.

Cacera de aguas potables.

Dado cuenta de la comunicacion que con fecha 8 del corriente dirige el Señor Arquitecto municipal, manifestando que en virtud de lo ordenado al mismo por el Sr. Presidente, habia reconocido detenidamente los afluentes de agua que alimentan à la cacera para ver si podia aumentarse el caudal en vista de la escasez que se viene experimentando, manifestando que las causas son por falta de manantiales, y que solo podria sostenerse la dotacion de aguas formando un depósito de Nieves, parte ventisquero en el arroyo de la Cereceda, que al parecer es el mas apropiado, si bien es muy costoso, como todo lo que se realice en aquella escabrosidad; pues su coste ascenderia à la cantidad de veinte mil pesetas. La Corporacion hecha cargo de lo espuesto, acordó tomarlo en consideracion para cuando el estado de sus fondos lo permita se adopten las disposiciones convenientes para ver de realizar la obra que se propone à fin de abastecer de agua convenientemente la poblacion.

Obras.

Se acordó el pago al contratista de las Obras para la construccion de la fuente de San Millan en vista del informe emitido.

Mercedes de agua.

Se dió cuenta de la instancia presentada por Doña Catalina Sancho en solicitud de que se la condonase las cuotas que adeuda al Municipio por la merced de agua que disfruta la casa de su propiedad y que la continúe proporcionando gratis dicha merced mientras conserve su estado de viudez. La Corporacion de acuerdo con el dictamen de la Comision, acordó desestimar dicha peticion.

Empadronamiento.

Se acordó comprender en los empadronamientos de esta Capital à D. Gregorio de Santiago Martinez, D. Pedro Prieto y D. Manuel Sanchez, en las calles del Mercado y Santa Columba, según así lo tienen solicitado.

Arbitrios municipales.

En virtud de un parte producido à la Alcaldía contra los dependientes de la Oficina de recaudacion de la Piedad por haber permitido la salida de una y media arroba de aceite del depósito de D. Lesmes Arranz, que conducia un tendero del barrio de San Millan sin haberla reconocido. El Ayuntamiento en su vista, acordó imponer dos dias de privacion de sueldo al Fiel é Interventor de dicha Oficina por su negligencia en el cumplimiento de sus deberes y el conveniente apercibimiento, según propone la Comision en su informe.

Campo Santo.

Se dió cuenta de la instancia presentada por Pascasio Gomez, solicitando la plaza de Sepulturero primero del Campo Santo de esta ciudad. Enterado el Ayuntamiento, acordó desestimarla por no existir vacante la plaza que solicita.

Instruccion pública.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comision de Instruccion pública en la instancia de D. Florencio Roperez de la Puente, por la que se ofrecia à establecer y espicar gratis la asignatura de Música en la Escuela de Bellas Artes, en el que acepta la misma el pensamiento concebido por dicho Sr., dejando à la eleccion del Ayuntamiento la designacion de la fecha en que deba empezar la espresada clase, dándole anticipadamente las gracias al Sr. Roperez por su pensamiento. El Ayuntamiento acordó de entera conformidad con cuanto la Comision propone.

Y se levantó la sesion.

Día 20.

SESION EXTRAORDINARIA.

Presidencia del Sr. Llovet.

Abierta la sesion con suficiente número de Sres. Concejales é individuos de la Junta de Asociados, se trató y acordó lo siguiente:

Empréstito y negociacion de intereses de la Caja de Depósitos.

Por el Sr. Presidente se manifestó el estado aflictivo de fondos en que se hallaba el Municipio, y por lo tanto se veia en una situacion muy difícil para levantar las infinitas obligaciones que pesaban sobre el mismo, toda vez que por mas esfuerzos que se han venido haciendo no ha podido conseguirse se le satisfaga por el Tesoro cantidad alguna à cuenta de la considerable que adeuda al mismo por intereses de sus bienes de propios enagenados. Que en tan critica situacion y con el fin de allegar pronto recursos para poder dar ocupacion à la clase jornalera en el próximo invierno esperaba del patriotismo de la Junta se sirviera otorgarle su autorizacion para levantar un empréstito suficiente à obtener aquellos medios bajo la garantia de los intereses devengados por las inscripciones emitidas y por emitir de sus bienes desamortizados. Al propio tiempo llamó la atencion de la Junta sobre la necesidad que habia de que se autorizase al Ayuntamiento para ver de negociar los intereses devengados de los créditos reconocidos y liquidados por los capitales ingresados en la Caja general de Depósitos correspondientes à los dos últimos años. Despues de haberse discutido suficientemente dichos asuntos, se acordó por unanimidad conceder al Ayuntamiento las autorizaciones solicitadas.

Pesos y medidas.

Sometido à la discusion de la Asamblea el espediente relativo al restablecimiento del Peso Nacional en consideracion al mal servicio que se viene observando en la clase de pesos y medidas, se acordó despues de haber emitido varios Señores su opinion, autorizar al Ayuntamiento para el restablecimiento de dicho servicio de pesos y medidas.

Y se levantó la sesion.

Día 21.

Ayuntamientos.

Se dió cuenta de la dimision que de cargo de Regidor de este Ayuntamiento, presente D. Inocente Gutierrez, por ser incompatible con todo empleo retribuido por el Estado y ser en la actualidad el encargado de la ex-casa de Moneda de esta Ciudad retribuido con mil pesetas anuales. El Ayuntamiento en vista de lo espuesto y de lo que previene el párrafo 3.º art. 39 de la ley municipal y el capítulo 4.º art. 15 de la electoral, acordó admitirle la dimision.

Alcalde de barrio.

Se dió cuenta de la dimision que del cargo de Alcalde de barrio del distrito de San Millan presentó D. Manuel Herranz, por hallarse padeciendo un reumatismo muscular que le imposibilita andar. El Ayuntamiento acordó admitirle la dimision.

Junta municipal.

Por el Presidente se manifestó que disponiéndose por la regla primera del artículo 61 de la ley que el Ayuntamiento en una de las cuatro primeras sesiones del año determine el número de secciones en que ha de repartirse los contribuyentes para formar por sorteo la Asamblea de Vocales asociados al mismo para desempeñar las obligaciones que según el art. 30 y siguientes de la ley corresponde a esta. El Ayuntamiento acordó que el número de secciones sea el de seis conforme a la regla primera del artículo 61 y que se convoque a sesión extraordinaria luego que estén preparados los trabajos necesarios para verificar el sorteo.

Policia Urbana, de seguridad y Ornatos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos de la Plaza Mayor, en la que esponen que desearios de dar cumplimiento a la orden relativa a la modificación de las rejas de hierro que tienen en los soportales y que dan luz a los sótanos de sus casas, de hacerlo con arreglo al modelo adoptado por el Municipio se les privará en su mayor parte de las luces, suplicando se les permita que las nuevas rejas que se han de poner sean solo de barrotes sin travesaños, colocados con un cerco de hierro, y este embutido y emplomado en piedra granito al nivel del pavimento del Soportal. El Ayuntamiento en su vista, acordó se esté a lo determinado en sesión de 9 de Julio de 1872, verificándose las obras según dictamen facultativo.

Alumbrado.

Por el Señor Concejal D. Pedro Berzal se presentó una mocion esponiendo; que habiendo estudiado con algun detenimiento el servicio del alumbrado público de esta capital habia visto que el personal es demasiado limitado para el estenso radio que tiene que recorrer cada uno de los serenos a cuyo cargo se hallan los cuarteles que tienen designados y que tenia el honor de proponer el aumento del personal existente con cinco plazas mas y teniendo en cuenta el número de dependientes que ha de componer la vigilancia nocturna se nombre además un cabo segundo. El Ayuntamiento tomandola en consideracion y despues de discutida suficiente acordó por unanimidad que desde luego se ponga en ejecucion en todas sus partes.

Y se levantó la sesion.

Dia 28.

Presidencia del Sr. D. Mariano Llovet Castelo.

Abierta la sesion con suficiente número de Señores Concejales se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinarias de los dias 21 y 24 del actual.

Alcaldia de barrio del distrito de San Millan.

Se dió cuenta de la propuesta presentada por los Sres. Alcaldes y Tenientes de Alcalde del candidato para desempeñar el cargo de Alcalde de barrio del distrito de San Millan a favor de D. Alejandro Bahin. El Ayuntamiento por unanimidad acordó su conformidad.

Empadronamientos.

Se acordó comprender en los empadronamientos de esta capital a los Señores D. Pedro Carbajo y Gerónimo Aloa-

so, Mariano Gutierrez, José Martinez Santelos, Santiago Cristóbal, Antonio de San Miguel, Eduardo Santos Pecharroman, Estanislao del Pozo, Eustaquio Macarron y Malvina Guerrero, viuda de Ogarte, en las parroquias que espresan sus solicitudes.

Administracion económica.

Se dió cuenta de la comunicacion remitida por la Administracion económica de esta provincia con fecha 21 del actual trasladando la que con la de 16 del mismo la dirigió el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derecho del Estado, devolviéndola el acta de incautación del reducto de la puerta de los picos y fortines de San Andrés y puerta de Santiago haciendo constar la superficie que la hacienda civil y el valor que la militar dá a los mismos para cursar el expediente de venta si el Ayuntamiento ha desistido de la oferta que hizo al ramo de guerra. Enterado el Ayuntamiento, acordó que estando conforme con lo resuelto por el mismo en sesion de 31 de Octubre último, se conteste no haber desistido, en la aceptacion de aquellos locales que le ofreció el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en los términos que se le propuso.

Arbolado.

Se dió cuenta del expediente preparatorio para la subasta de la madera y leña procedente de la poda, limpia y arranque del arbolado de los paseos y alamedas de esta capital al que acompaña tasacion del Sr. Director del arbolado el correspondiente pliego de condiciones. Enterado el Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion al indicado expediente procediéndose a la subasta en los términos correspondientes.

Pósitos.

Se dió cuenta del informe dado por la Comision del Pósito de esta ciudad en la instancia producida por D. Tomás García, medidor de granos, en la que solicita que de los fondos del establecimiento se le abone el cuarto de medida por fanega por no recibir de los labradores mas que otro, manifestando la misma haberse hecho cargo de lo espuesto por el interesado y siendo en su opinion justa la reclamacion por hallarse espresamente terminado en el art. 39 de la instrucción de 2 de Julio de 1792 siendolo además el abono que pretende por su trabajo en la limpieza de panera y apaleo de granos en 45 pesetas puede aumentarsele en 50. Enterado el Ayuntamiento de lo informado por la Comision, acordó de entera conformidad con cuanto propone.

Montes.

Se dió cuenta del parte producido por el Sobreguarda de Montes con fecha 24 del actual participando el fallecimiento del guarda Eusebio Molinera que se hallaba custodiando el pinar titulado «Cotera del Leon y vuelta de la campanilla.» El Ayuntamiento lo oyó con sentimiento.

Por el Sr. Presidente se manifestó que habia dado cuenta en el dia de ayer del parte precedente a la comunidad de la Tierra en Junta celebrada en el mismo dia y que esta le autorizó para que nombrase con el carácter de interino a la persona que creyera conveniente para reemplazar al espresado Molinera y que en vista de dicha autorizacion y de las facultades que le concede el artículo 53 del reglamento interior del Ayuntamiento y con aprobacion de dicha Junta habia nombrado con calidad de interino a Marcelino Dueñas Villagroy, licenciado del ejército pero como quiera que este su-

4

to sea natural del Espinar en cuya jurisdiccion se haya enclavado el pinar creyó conveniente destinarle para el titulado Llanos, en la de Peguerinos de la provincia de Avila, trasladando uno de los de este para el de la Cotera, lo que hace presente a la corporacion a los fines que mejor estime. El Ayuntamiento quedó enterado aprobando la determinacion del Sr. Presidente.

Y se levantó la sesion.

Segovia 15 de Noviembre de 1873.—
V.º B.º El Alcalde, Mariano Llovet.
—El Secretario, Casimiro Leonor.

Juzgado Municipal de Cuevas de Probanco.

Fernando Arranz Gonzalez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cuevas de Probanco.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que se sigue en espresado Juzgado a instancia de Juan de Frutos de esta vecindad, contra Bernardo Salcedo y Lorenzo Garcia, vecinos de Fuentidueña sobre pago de noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuevas de Probanco a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Juez municipal Don Medardo Arranz por ante mi el Secretario habiendo visto por si el juicio verbal pendiente entre partes, de la una como demandante Juan de Frutos de esta vecindad y demandado Bernardo Salcedo y Lorenzo Garcia, que lo son de la villa de Fuentidueña, sobre pago de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, procedentes de vino que tienen recibido al fiado dijo:

1.º Que resultando que Juan de Frutos acudió a este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito.

2.º Que resultando señalado dia y hora para la comparecencia y citados en forma demandante y demandados, y solo compareció el demandante, que propuso su demanda y presentó sus documentos en que apoya su peticion.

3.º Resultando que por la no comparecencia de los demandados se siguió a instancia el juicio en rebeldia segun el artículo 1173 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando 1.º Que probado por el demandante, que los demandados, recibieron las treinta y cinco cántaras de vino que espresa en su peticion, por el escrito pribado y esquel que son adjuntas a estos autos.

2.º Que rectificados los demandados en forma segun la diligencia oportuna y no haberse presentado a excepcionar o alegar lo contrario de condena confieran la de ella.

Fallo: Que debo de declarar y declaro: que Bernardo Salcedo y Lorenzo Garcia, vecinos de Fuentidueña, son deudores a Juan de Frutos de esta vecindad, por la cantidad de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, procedentes de las treinta y cinco cántaras de vino pedidas por el dicho Juan, a cuya cantidad les condeno al pago en el término de quinto dia siguiente al en que cause egecutoria esta sentencia, con mas

las costas y gastos que por morosidad se le hayan causado y en los de este juicio y las que se causen si a ello diesen lugar. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico: Medando Arranz.—El Secretario, Fernando Arranz.

La sentencia inserta corresponde a la letra con la original que obra en los autos de su razon a la que me remito: y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente visada por el Sr. Juez municipal en Cuevas de Probanco y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º: El Juez municipal, Arranz.—Fernando Arranz.

Alcaldia de Fuenteso.

Se halla vacante la plaza titular de medicina y cirujia de este pueblo que en la actualidad se halla desempeñando interinamente D. Celedonio Choren, cirujano del pueblo de Torreadrada; con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas por trimestres, del presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio; Y para la asistencia de 80 vecinos que consta esta localidad, con 25 que tiene el anejo Tejares, será tratado convencional con el profesor, y además este dá casa para vivir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes antes del dia 30 del actual, que en cuyo dia se hará la provision, al presidente de este Ayuntamiento. Fuenteso 1.º de Enero de 1874.—El Alcalde, Andrés Cabrero.

ANUNCIOS.

En la noche del 20 de Diciembre último, se han extraviado de la Dehesa titulada «las Desillas», término de Vicolozano, partido y provincia de Avila, seis yeguas de cuatro años cada una, seis añacos de los cuales, cuatro son machos y dos hembras, de dos años; y un caballo padre, pelo negro, alzada seis cuartas y media, cerrado, todos con el yerro que se marca 9 —.

Además se han extraviado tambien en dicha noche, una yegua castaña con este yerro P. y un petro de dos años, negro, sin el mismo.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño D. Francisco Lopez, vecino de Avila.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta las relaciones y repartimientos sobre el impuesto de puertas ventanas y balcones.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.